

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Interesada	María Camila Pavony Cuervo
Causantes	Fanny Del Rocío Montoya Cardona y Nectario de Jesús Pavony Diez
Radicado	05001-31-10-011-2022-0011600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 179
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes FANNY DEL ROCÍO MONTOYA CARDONA y NECTARIO DE JESÚS PAVONY DIEZ, presentada por MARÍA CAMILA PAVONY CUERVO, quien actúa a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1°. Según lo narrado en los hechos, para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cual fue la dirección de los causantes en el municipio de Medellín.
- 2°. En el capítulo 2 suscribirá correctamente el nombre de la causante.
- 3°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte convocada, allegando las evidencias correspondientes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la

parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**962fba5192e306e7a1301ce5b1d8ceaa753bdd6f2bd0fb6747f4aa8
84a45029a**

Documento generado en 18/04/2022 10:36:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>